

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovida por FERNANDO GARCÍA OROZCO y OTROS, contra JESÚS ALONSO VANEGAS RAMÍREZ y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00099-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el suscrito funcionario que con la misma lograron corregirse los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

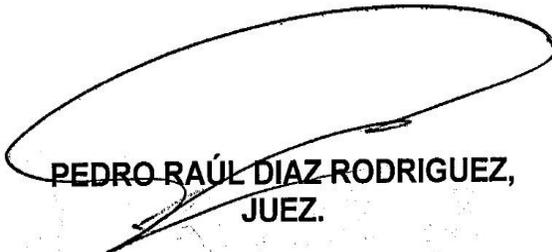
PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovida por FERNANDO GARCIA OROZCO, BLANCA LIBIA CAMPIÑO ARIAS, SANDRA MILENA GARCIA LOPEZ, WILSON ANDRES GARCIA LOPEZ, LUIS CARLOS GARCIA LOPEZ, RODRIGO GARCIA CAMPIÑO, REINALDO GARCÍA CAMPIÑO, JULIO CESAR GARCIA CAMPIÑO, SOFFY ALEJANDRA LEYES CAMPIÑO contra JESUS ALONSO VANEGAS RAMIREZ, ANGEL H. MARTÍNEZ CARDENAS y MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Reconózcase al abogado VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY, como apoderado judicial de FERNANDO GARCIA OROZCO, BLANCA LIBIA CAMPIÑO ARIAS, SANDRA MILENA GARCIA LOPEZ, WILSON ANDRES GARCIA LOPEZ, LUIS CARLOS GARCIA LOPEZ, RODRIGO GARCIA CAMPIÑO, REINALDO GARCÍA CAMPIÑO, JULIO CESAR GARCIA CAMPIÑO, SOFFY ALEJANDRA LEYES CAMPIÑO; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de ABRIL de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 055



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovida por CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BRITO y OTROS, contra FELIX JANER PINEDA QUINTERO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00107-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el suscrito funcionario que con la misma lograron corregirse los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovida por CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BRITO, ARELIS MARÍA BRITO GÓMEZ y TELMO LÓPEZ ORTIZ, contra FELIX JANER PINEDA QUINTERO, MARINA LOBO GUERRA y la COOPETARIVA DE TRANSPORTADORES DE AYACUCHO Y SIMAÑA "COOTRANS AYASI", representada legalmente por WILSON ANTONIO DUARTE GÓMEZ.

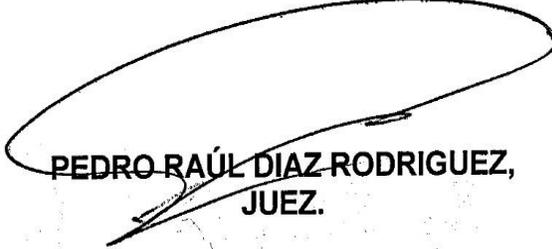
SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Reconózcase al abogado LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS, como apoderado judicial de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

BRITO, ARELIS MARÍA BRITO GÓMEZ y TELMO LÓPEZ ORTIZ; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

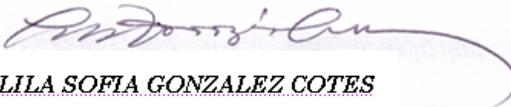


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de ABRIL de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 055



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo con garantía real promovida por CARTERA INTEGRAL S.A.S, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, contra MILTON JOSÉ MARÍN. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00025-00.

Mediante memoriales que anteceden, el endosatario en procuración solicita al despacho proferir auto ordenado seguir adelante la ejecución, aseverando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago y guardó silencio sobre el mismo.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, por cuanto el petente no ha aportado prueba documental alguna que acredite la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago contra el demandado, requisito éste que sumado a la carencia de excepciones de mérito, daría pie a lo pretendido, por lo que ante su ausencia, deviene irremediable el rechazo de lo solicitado, por lo que así se resolverá.

En otro aspecto procesal, se tiene que han transcurrido más de un año desde la notificación por estado del auto de fecha 17 de febrero de 2022, sin que el endosatario en procuración lograre culminar la notificación personal de dicho proveído al extremo pasivo, motivo suficiente para requerirlo a efectos de que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión, surta la notificación personal del mandamiento del pago al demandado MILTON JOSÉ MARÍN, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

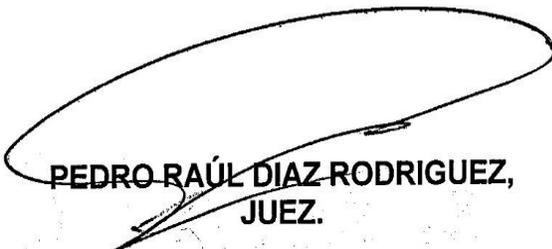
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, elevada por el endosatario en procuración.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión, surta la notificación personal del mandamiento del pago al demandado MILTON JOSÉ MARÍN, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

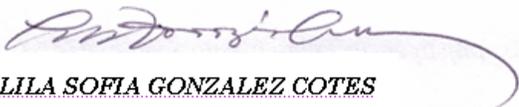


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de ABRIL de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 055



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por URBANO DIAZ SIERRA y OTROS, contra la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIALDE SEGUROS S.A. y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00089-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el suscrito funcionario que no se subsanaron la totalidad de los yerros denotados en el auto inadmisorio, específicamente la calidad de cónyuge del demandante URBANO DIAZ SIERRA, respecto a NIDIA JIMÉNEZ ROMERO, pues la misma sólo se acredita con el registro civil de matrimonio, más no con declaraciones extrajuicio de los propios demandantes, quienes pretenden crear su propia prueba, lo cual no es lícito.

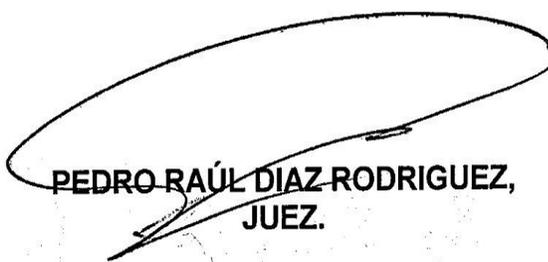
Siendo ello así, se dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., rechazando la demanda por no haber sido subsanada en su totalidad.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por URBANO DIAZ SIERRA y OTROS, contra la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIALDE SEGUROS S.A. y OTROS.

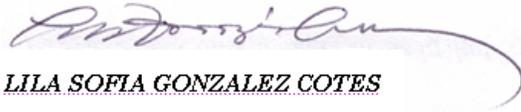
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de ABRIL de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 055



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía reivindicatoria de dominio promovida por YAMILE BALLESTEROS PAEZ y OTROS, contra MARLENE MOLINA. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00083-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el suscrito funcionario que en lo atinente a la cuantía, el procurador judicial de los demandantes aportó el avalúo catastral de los inmuebles objeto del litigio, el primero, por \$52.534.000, y el último, por \$56.501.000, montos éstos que no superan los ciento cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (140 SMMLV), ni siquiera con los \$36.000.000, exigidos como frutos en el juramento estimatorio, por lo que correspondería a una demanda de menor cuantía, la cual escapa a la órbita de competencia del despacho, para situarse ante los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, por expresa disposición del artículo 18-1 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 25, 26-3 y 28-7 ibidem.

Siendo ello así, se dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., rechazando la demanda por falta de competencia, para remitirla ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta ciudad, en reparto, para lo de su competencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda verbal de mayor cuantía reivindicatoria de dominio promovida por YAMILE BALLESTEROS PAEZ y OTROS, contra MARLENE MOLINA.

SEGUNDO: Remítase la demanda ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta ciudad, en reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

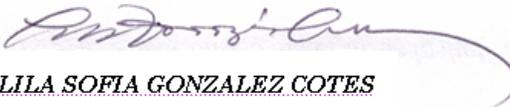


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de ABRIL de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 055



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria